

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Vigésimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día Trece de enero del año dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 144

ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 63/2016, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL CASO DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS POR PRESTACIÓN INDEBIDA DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN CARMEN, CAMPECHE; Y TURNAR A LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA ELABORACIÓN Y DICTAMEN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN LA CITADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

ANTECEDENTES:

ÚNICO: Que mediante oficio número 84459, de fecha 16 diciembre 2016, emitido por Lic. Luis Raúl González Perez se recepcionó la Recomendación Número 63/2016, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de las Violaciones a Derechos Humanos por Prestación Indebida de la Función de Seguridad Pública y al Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración de Justicia con motivo de los hechos ocurridos el 20 y 21 de octubre de 2015, en Ciudad del Carmen, Campeche.

El 21 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicó diversas quejas de víctimas quienes manifestaron que entre las 09:00 y las 11:00 horas del 20 de octubre de 2015, un grupo de personas cerró los accesos del Palacio Municipal y del Ayuntamiento, privando de la libertad a los servidores públicos que se encontraban trabajando y a las personas que podrían haber estado realizando algún trámite, manteniéndolos cautivos por el lapso aproximado de 24 horas, sin proporcionarles agua y alimentos, lo que ocasionó afectaciones en la salud de algunas personas.

Quejas que fueron resueltas de manera definitiva mediante la Recomendación Número 63/2016, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de las Violaciones a Derechos Humanos por Prestación Indebida de la Función de Seguridad Pública y al Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración de Justicia, misma que para su debida atención se turna al pleno del Cabildo, abocándose a su estudio los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 102 fracción I, inciso a) fracción II y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º, 2º, 5º fracción V, 20, 21, 103 fracciones I, II, III, IX, 106 fracciones I y VIII, 112 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, III y IX, 13, 14, 26 y 27 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 3, 5, 6, 16 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que con respecto a la prestación del servicio de seguridad pública por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, se establecen las siguientes atribuciones jurídicas

El artículo 21, párrafo noveno, constitucional decreta que: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".

El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, advierte que: "La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos..."; se trata de una función que atiende al respeto y permite la satisfacción de diversos

derechos humanos, relacionados con la protección que el Estado debe dar, entre otros, a la vida, a la integridad, a la libertad y a la propiedad, contra injerencias indebidas que provengan incluso de personas en lo particular.

En el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se estatuye que: "La base de la división territorial y de una organización política y administrativa del Estado es el municipio libre", que tendrá personalidad jurídica. En este sentido, el numeral 105 de dicha ley fundamental, prevé que: "Los municipios: Tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que determina la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que la Legislatura, del Estado les atribuya".

El artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, decide que: "El municipio es autónomo para con arreglo a los ordenamientos aplicables, regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal".

Los artículos 178, 179 y 180 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, prescriben que la competencia (...) "que corresponde al Municipio en el ejercicio de la función de seguridad pública, la ejercerá a través del Ayuntamiento por conducto de la corporación de policía preventiva municipal...", y será el Presidente Municipal.

El artículo 157 del Bando Municipal de Carmen publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 29 de enero de 2013, ordena que: "El H. Ayuntamiento a través de su Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, ejercerá las facultades establecidas en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen", las cuales son:

1. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
2. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos y ordenamientos;
3. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
4. Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, siniestros o desastres; y
5. Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia".

El artículo 177, fracciones I, III y XV del citado Reglamento Interior, menciona, entre otras obligaciones, de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen: "I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos". "III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos"; y "XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Campeche, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones".

III.- En ese contexto la Recomendación Número 63/2016, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de las Violaciones a Derechos Humanos por Prestación Indebida de la Función de Seguridad Pública y al Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración de Justicia con motivo de los hechos ocurridos el 20 y 21 de octubre de 2015, en Ciudad del Carmen, Campeche, en sus puntos resolutive a la letra establece:

A Ustedes integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche:

PRIMERA. *Se tomen las medidas procedentes para que, en coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche, y en términos de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para la Víctimas del Estado de Campeche, se repare integralmente el daño ocasionado a Q1-V1, Q2-V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40 y V41, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos que se han acreditado en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.*

SEGUNDA. *Se diseñen y se impartan a todos los empleados de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, cursos sobre seguridad pública y los derechos humanos, específicamente sobre el respeto, protección y garantía de los derechos de las víctimas, los cuales deberán ser efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación y deberán impartirse por personal especializado y con suficiente experiencia en derechos humanos, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.*

TERCERA. Se elabore, emita y publique un protocolo de actuación, para los casos de tomas de oficinas o inmuebles públicos del Municipio de Carmen, Campeche, con riesgo de que se prive de su libertad a las personas, en el que se considere la atención inmediata, la coordinación de las autoridades competentes, los medios pacíficos para resolverlos, sobre la base del diálogo eficaz y persuasión, y se envíen las constancias con que acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se elabore, emita y publique un protocolo de actuación, para hacer uso legítimo de la fuerza pública como último recurso, por parte de la policía municipal de Carmen, Campeche, en el que se tome en cuenta los medios de disuasión, y no se ejerza de manera arbitraria con puntual atención de los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia, y se remitan las constancias con que acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y gestión de la queja que se promueva ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, incluyendo a AR2, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉXTA. Se inscriba a Q1-V1, Q2-V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40 y V41, en el Registro Estatal de Víctimas de Campeche, así como a todas aquellas que acrediten haber sido afectadas directa o indirectamente con motivo de los hechos que se han acreditado en la presente Recomendación, a efecto de que tengan acceso a la reparación integral del daño en términos de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para la Víctimas del Estado de Campeche, y se remitan las constancias con que acredite su cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se les solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

IV.- A fin de dar debido cumplimiento a la citada recomendación que en lo conducente señala que es necesario que el Ayuntamiento del Carmen, implemente un programa integral de capacitación, seguridad pública y los derechos humanos, específicamente sobre el respeto, protección y garantía de los derechos de las víctimas, dirigido a todos los empleados de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, la cual deberá ser efectiva para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación, e impartirse por personal especializado y con suficiente experiencia en derechos humanos.

Es indispensable la creación de un protocolo de actuación para los casos de tomas de oficinas o inmuebles públicos del Municipio de Carmen, Campeche, con riesgo de que se prive de su libertad a las personas, en el que se considere la atención inmediata, la coordinación de las autoridades competentes y los medios pacíficos para resolverlos, sobre la base del diálogo eficaz y persuasión. 90. Además, se requiere la creación complementaria de un protocolo de actuación para hacer uso legítimo de la fuerza pública como último recurso, por parte de la policía municipal de Carmen, Campeche, en el que se tome en cuenta los medios de disuasión, y no se ejerza de manera arbitraria con puntual atención de los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia.

En consecuencia se estima procedente turnar dichos asuntos de mérito a las comisiones edilicias unidas de Gobernación y Seguridad Pública, de Derechos Humanos y de Asuntos Jurídicos, la elaboración y dictamen de los ordenamientos jurídicos previstos en la citada resolución definitiva.

V.- Que conforme al Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2016 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando que durante el mes de diciembre de 2016 los días comprendidos del lunes 19 al viernes 30 correspondieron al segundo período de vacaciones y por lo tanto inhábiles, habiéndose recibido la Recomendación Número 63/2016, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de las Violaciones a Derechos Humanos por Prestación Indebida de la Función de Seguridad Pública y al Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración de Justicia con motivo de los hechos ocurridos el 20 y 21 de octubre de 2015, en Ciudad del Carmen, Campeche, el día 19 de diciembre de 2016, por parte de este ente público a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, según se observa en el documento sello visible de acuse, el término para pronunciarse con

respecto a la aceptación de la presente recomendación en estudio concluye el día 20 de enero del año 2017, fecha a partir de la cual las obligaciones que deriven de su aceptación deberán cumplirse dentro del término de quince días hábiles conforme al calendario de labores de las instituciones y organismos públicos actuantes.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se acepta en sus términos la Recomendación Número 63/2016, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de las Violaciones a Derechos Humanos por Prestación Indebida de la Función de Seguridad Pública y al Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración de Justicia con motivo de los hechos ocurridos el 20 y 21 de octubre de 2015, en Ciudad del Carmen, Campeche.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Administrativa del Municipio de Carmen, se diseñen y se impartan a todos los empleados de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, cursos sobre seguridad pública y los derechos humanos, específicamente sobre el respeto, protección y garantía de los derechos de las víctimas, los cuales deberán ser efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación y deberán impartirse por personal especializado y con suficiente experiencia en derechos humanos, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, dentro de un plazo improrrogable de quince días contados a partir de su notificación.

TERCERO. Se turna a las comisiones edilicias unidas de Gobernación y Seguridad Pública, de Derechos Humanos y de Asuntos Jurídicos, la elaboración mediante dictamen de los ordenamientos jurídicos previstos en los puntos **TERCERO** y **CUARTO** de la citada resolución definitiva, que a letra establecen:

***TERCERA.** Se elabore, emita y publique un protocolo de actuación, para los casos de tomas de oficinas o inmuebles públicos del Municipio de Carmen, Campeche, con riesgo de que se prive de su libertad a las personas, en el que se considere la atención inmediata, la coordinación de las autoridades competentes, los medios pacíficos para resolverlos, sobre la base del diálogo eficaz y persuasión, y se envíen las constancias con que acredite su cumplimiento.*

***CUARTA.** Se elabore, emita y publique un protocolo de actuación, para hacer uso legítimo de la fuerza pública como último recurso, por parte de la policía municipal de Carmen, Campeche, en el que se tome en cuenta los medios de disuasión, y no se ejerza de manera arbitraria con puntual atención de los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia, y se remitan las constancias con que acredite su cumplimiento.*

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Carmen y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, brinden ampliamente con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la presentación y gestión de la queja que se promueva ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, incluyendo a todas la autoridades responsables involucradas, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Carmen, inscriba a Q1-V1, Q2-V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40 y V41, en el Registro Estatal de Víctimas de Campeche, así como a todas aquellas que acrediten haber sido afectadas directa o indirectamente con motivo de los hechos que se han acreditado en la presente Recomendación, a efecto de que tengan acceso a la reparación integral del daño en términos de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para la Víctimas del Estado de Campeche, y se remitan las constancias con que acredite su cumplimiento.

SEXTO. Se ordena a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Carmen, notificar inmediatamente lo resuelto en el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes y trámites administrativos correspondientes.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD, con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día Trece del mes de enero del año dos mil diecisiete.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Sindico de Hacienda; C. L.A.E.T. Maria Elena Maury Pérez, Sindica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Sindico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Granjel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.


LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN,
CAMPECHE


LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANJEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO